

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 135-0069-2015 del 28 de mayo del 2015, notificada de forma personal el día 22 de junio del 2015, se OTORGÓ a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con NIT. 900.084.407-9, a través de su Representante Legal, el señor Rómulo Sanhueza, identificado con cedula de extranjería 37.0025, una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICILES** en un caudal de 0.1 L/S, distribuidos así: 0.04 para uso doméstico y 0.06 para riego, para la implementación de un cultivo de caña en la finca majagual, captado de la fuente "La Linda" con coordenadas X: 914.931 Y: 1.210.245 GPS, ubicado en la vereda San Joaquin del Municipio de San Roque.

Que mediante Resolución N° RE-00237-2024 del 24 de enero del 2024, se **RENUEDA Y MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 135-0069-2015 del 28 de mayo del 2015, a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con NIT. 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR Saldarriaga Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.568.679, a través de su apoderado general el Doctor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y Tarjeta Profesional 179.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio del predio denominado Majagual ubicado en la vereda La Linda del Municipio de San Roque, en un caudal total de 1.2959, a derivarse de la fuente denominada "La Linda", bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Majagual	FMI:	026-12915	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	
				-74	52	4.02	6	29	5.89	1169
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	La Linda	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-74	52	4.96	6	29	4.16	1056
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO									0.0264
2	PECUARIO									0.0046
3	PISCICOLA									0.6
4	RIEGO Y SILVICULTURA									0.6649

Total caudal a otorgar de la Fuente 0,7065 (caudal de diseño)	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR	1.2959

Que la Concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la que se encuentra vigente.

Que mediante correspondencia de Entrada con radicado No. CE-05040-2024 del 22 de marzo del 2024, la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, presenta el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

Que mediante correspondencia de Entrada con radicado No. CE-07304-2024 del 2 de mayo del 2024, se presentan los planos y memoria de cálculo del diseño de obra de captación implementada.

Que mediante Resolución N° RE-02823-2024 del 30 de julio del 2024, se **APRUEBA LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada sobre la fuente denominada "La Linda", ubicada en la coordenada X: -75° 52' 4.99" Y: 6° 29' 4.04" presentados por la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, identificada con NIT. 900.084.407-9, dado que garantiza la captación del caudal otorgado.

Que mediante escrito con radicado N° CE -13210 del 13 de agosto del 2024, la compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, a través de su apoderado general doctor **DIEGO MORA POSADA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y portado de la tarjeta profesional 179.916 del C.S. de la J., solicita aclaración de la Resolución N° RE-02823-2024 del 30 de julio del 2024, basado en las siguientes consideraciones:

"(...)

De manera respetuosa para solicitar aclaración al artículo primero de la Resolución RE-02823 del 30 de julio de 2024 "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada sobre la fuente denominada "La Linda", ubicada en la coordenada X: -75° 52' 4.99" Y: 6° 29' 4.04" presentados por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA, identificada con NIT. 900.084.407-9, dado que garantiza la captación del caudal otorgado". Lo anterior debido a que la obra de captación se construyó e implementó en las coordenadas X: 4793506,53 Y: 2274832,53 (Origen Nacional CTM12) y coordenadas geográficas X: -74° 52' 4,778" Y: 6°29'1,817", sin embargo, en el citado acto administrativo la obra de captación se aprobó en las coordenadas X:46828882,645 Y:2275417,454 (Origen Nacional CTM 12) y coordenadas geográficas X: -75° 52' 4,99" Y: 6°29' 4,04", las cuales no coinciden con el punto en el cual la citada obra deriva el caudal concesionado por parte de CORNARE

(...)"

DEL PERIODO PROBATORIO Y LA PRACTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el recurso de reposición interpuesto y, verificando la información que reposa en el expediente este despacho considero conducente, pertinente y necesario decretar pruebas de oficio con el fin de que los hechos manifestados por medio del comunicado CE -13210 del 13 de agosto del 2024, fueran evaluados por el grupo técnico de la Regional Porce Nus de Cornare, y de esta manera llevar a cabo las modificaciones a que haya lugar a la Resolución N° RE-02823-2024 del 30 de julio del 2024, así las cosas, se abrió periodo probatorio mediante el Auto N° AU-02888-2024 del 20 de agosto del 2024, decretándose de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

De oficio:

1. Ordenar al grupo técnico de la Regional Porce Nus, evaluar el escrito con radicado CE-13210 del 13 de agosto del 2024, con el fin de determinar si los argumentos expresados en el mismo dan lugar a modificar y/o aclarar la decisión adoptada mediante la Resolución N° RE-02823-2024 del 30 de julio del 2024.
2. En complemento con lo anterior, solicitar al grupo técnico de la Regional Porce Nus, en caso de considerarse necesario, realizar visita técnica, al lugar donde se encuentra implementada la obra de captación.

Que en atención a las pruebas de oficio decretadas mediante el segundo ibidem, el día 20 de septiembre del 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se procedió a evaluar la información presentada por el recurrente, generándose el Informe técnico N° IT-06547-2024 del 01 de octubre del 2024.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal.

Que en el artículo quinto de la recurrida resolución quedó consagrado que contra el instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa, no obstante, teniendo en cuenta que en el acto proferido se imponen obligaciones de hacer y en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, este despacho procederá a atender y resolver en debida forma el recurso.

Que en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto y las pruebas ordenadas en el Auto N° AU-02888-2024 del 20 de agosto del 2024 y a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, se evaluaron los argumentos presentados por la parte recurrente y del análisis del material probatorio que reposa en el Expediente N° 056700220025, se generó el Informe Técnico N° IT-06547-2024 del 01 de octubre del 2024, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 20 de septiembre de 2024 se realizó evaluación de la información presentada para verificación de la ubicación de obra de captación implementada sobre la fuente denominada "La Linda", donde se pudo observar lo siguiente:

Se evidenció que coordenada proyectada en el informe tenía un error de digitalización, por lo que se aclara que la obra de captación implementada sobre la fuente denominada "La Linda", se encuentra ubicado en la coordenada X: -74° 52' 4,778" Y: 6°29'1,817", sitio georreferenciado en campo cuando se realizó la visita técnica de verificación de obra mediante IT-04787-2024 del 26 de julio del 2024, la cual se encuentra dentro del rango de la coordenada que se proyecta en el documentación con radicado No. CE -13210-2024 del 13 de agosto del 2024

El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Auto n con radicado No. AU-02888-2024 del 20 de agosto del 2024; serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-02888-2024 del 20 de agosto del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas: De Oficio: 1. Ordenar al grupo técnico de la Regional Porcè Nus, evaluar el escrito con radicado CE-13210 del 13 de agosto del 2024, con el fin de determinar si los argumentos expresados en el mismo dan lugar a modificar y/o aclarar la decisión adoptada mediante la Resolución N° RE-02823-2024 del 30 de julio del 2024.	20/9/24	X			Mediante CE -13210-2024 del 13 de agosto del 2024, GRAMALOTE presentan el solicitud de aclaración de coordenadas, que por equipo técnico de Cornare se realiza verificación y corrección de georreferenciación del punto de la obra de captación.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidas de 1				

26. CONCLUSIONES:

Se realiza evaluación de la información allegada de Gramalote mediante radicado CE -13210-2024 del 13 de agosto del 2024 y se realizó la respectiva corrección y aclaración del punto de la obra de captación implementada sobre la fuente denominada "La Linda", dando lugar a la siguiente conclusión para modificar el artículo Primero de la Resolución RE-02823-2024 del 30 de julio del 2024 .

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada sobre la fuente denominada "La Linda", ubicada en la coordenada X: -74° 52' 4,778" Y: 6°29'1,817" presentados por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT. 900.084.407-9, dado que garantiza la captación del caudal otorgado.

(...)"

Del análisis anterior se pudo establecer que, respecto a los asuntos expuestos, le asiste la razón a la Compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, por lo tanto, se procederá por parte de este Despacho a subsanar la actuación jurídica recurrida.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la RESOLUCIÓN con radicado No. RE-02823-2024 del 30 de julio del 2024, notificada de forma personal por medio electrónico durante la misma fecha (30 de julio del 202) , en su artículo primero así:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada sobre la fuente denominada "La Linda", ubicada en la coordenada X: -74° 52' 4.99" Y: 6° 29' 4.04" presentados por la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, identificada con NIT. 900.084.407-9, dado que garantiza la captación del caudal otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, a través de su representante legal señor **OSCAR SILDARRIAGA JARAMILLO** que las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° RE-02823-2024 del 30 de julio del 2024, continúa en iguales condiciones.

ARTICULO TECERO: NOTIFICAR el presente Acto a la personalmente a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con NIT. 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR SILDARRIAGAJARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.568.679.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056700220025
Fecha: 02/10/2024
Proyectó: Abogada Paola Gómez
Técnico: Weimar Riascos